



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 0143

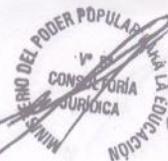
Caracas, 21 de Noviembre de 2016

206, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Rodolfo Humberto Pérez Hernández, designado mediante Decreto Nº 1.972, de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinaria de la misma fecha, ratificado su nombramiento a través del Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 6 numeral 1, literal a y d, numeral 2, literal c, numeral 3 literales d y g, artículos 13, 14, 15, 24, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación; y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social, tarea primordial e indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, democrática, gratuita y obligatoria y es proceso fundamental junto al trabajo, para la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, para el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, el pleno ejercicio de los demás derechos humanos y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,



POR CUANTO

Las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se establece que para la construcción de una sociedad igualitaria y justa, es necesario garantizar el derecho a la educación de todas y todos, con calidad y pertinencia, haciendo énfasis en políticas educativas para la participación y el fortalecimiento del Sistema Productivo Nacional,

POR CUANTO

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, siendo la educación obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel de educación media.

POR CUANTO

La educación en la República Bolivariana de Venezuela tiene como fines el desarrollo del potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo, la formación de ciudadanas y ciudadanos a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, fomentando el respeto a la dignidad de las personas, con conciencia ecológica, el desarrollo de la capacidad de abstracción y del pensamiento crítico, elevando la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social,

POR CUANTO

El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejerce la rectoría en el Sistema Educativo, planificando, ejecutando y coordinando políticas y programas para el desarrollo sociocognitivo integral de ciudadanas y ciudadanos, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos y superar la fragmentación, la atomización del saber y la separación entre las actividades manuales e intelectuales,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del subsistema de Educación Básica garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y el funcionamiento del subsistema de Educación Básica constituido por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media y las modalidades de educación



especial, educación de jóvenes, adultos y adultas, la educación en fronteras, la educación rural, educación intercultural y la educación intercultural bilingüe; para asegurar el logro de los fines de la educación venezolana,

POR CUANTO

La Consulta Nacional por la Calidad Educativa demandó la necesidad de desarrollar un currículo nacional integrado y actualizado en todos los niveles y modalidades y, en especial, la renovación de planes de estudio, estrategias y dinámicas en la educación media general y media técnica, considerando de manera prioritaria la vinculación entre la educación y el trabajo y la interrelación entre la educación media y la educación universitaria y, que de esta consulta se han continuado con procesos de discusión sobre la transformación curricular de manera permanente y con distintos sectores,

POR CUANTO

El proceso de transformación curricular es integral, abierto y participativo, que abarca ideas, planteamientos, fundamentos, conceptos y métodos de la práctica educativa, planes y programas de estudio, la organización de las instituciones educativas, las formas de gestión, la formación y condiciones laborales de los trabajadoras y los trabajadores de la educación, las relaciones entre los centros educativos, las familias y las comunidades, entre otros factores fundamentales para garantizar una formación pertinente y de calidad,

POR CUANTO

En el año escolar 2015-2016, se realizó una valiosa experiencia en 68 liceos en todas las entidades federales, conforme a las orientaciones del proceso de transformación curricular que aquí se reafirman, con avances significativos en la dinámica pedagógica de estos planteles, este despacho,

RESUELVE

Dictar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CURRICULAR EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 1. A partir del año escolar 2016-2017, se inicia el proceso de transformación curricular en todos los niveles y modalidades del territorio nacional, por lo que se convoca a educadoras y educadores a coordinar, planificar y organizar un proceso abierto de reflexión, discusión y debate, propiciando la incorporación y participación de las y los estudiantes, familias,

personal obrero y administrativo de las instituciones educativas, además de otras organizaciones comunitarias y personas naturales y jurídicas, en la sistematización y revisión permanente de la práctica educativa.

Artículo 2. En el proceso de transformación curricular se plantean referentes éticos y procesos indispensables que le dan perspectiva al quehacer educativo en todos los niveles y modalidades en sus vivencias y propósitos cotidianos. Estos referentes son: a) Educar con, por y para todos y todas; b) Educar en, por y para la ciudadanía participativa y protagónica; c) Educar en, por y para el amor a la Patria, la soberanía y la autodeterminación; d) Educar en, por y para el amor, el respeto y la afirmación de la condición humana; e) Educar en, por y para la interculturalidad y la valoración de la diversidad; f) Educar en, por y para el trabajo productivo y la transformación social; g) Educar en, por y para la preservación de la vida en el planeta; h) Educar en, por y para la libertad y una visión crítica del mundo; i) Educar en, por y para la curiosidad y la investigación.

Artículo 3: Los referentes éticos abarcan toda la vida del plantel, y deben estar integrados a la manera como éste se organiza y funciona; deben trabajarse permanentemente en las vivencias del día a día, ser evaluados en el conjunto de los procesos educativos, en la práctica pedagógica y en el comportamiento de las y los estudiantes; ser objeto de reflexión permanente de todos y todas quienes participan en la vida escolar y estar presentes en todas las intencionalidades curriculares.

Los referentes éticos y procesos indispensables deben ser puntos de partida para la discusión del proceso de transformación curricular y la valoración de la práctica en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades.

Artículo 4. En el marco del proceso de transformación curricular las y los docentes deben discutir y revisar permanentemente aspectos específicos de cada nivel y modalidad según el período de vida que aborda: primera y segunda infancia, pubertad, adolescencia, juventud, población adulta y según la población que en diversos contextos atiende: poblaciones urbanas, pueblos indígenas, comunidades rurales y de frontera, personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad. La discusión debe estar dirigida a las perspectivas del nivel o la modalidad a partir de los referentes éticos y procesos indispensables y hacia la solución de los puntos nodales y dificultades para el logro de los fines educativos.

Artículo 5. En las modalidades de educación intercultural bilingüe, rural y de fronteras se inicia un proceso de caracterización de cada contexto en sus procesos educativos para abordarlos de manera pertinente en lo pedagógico y curricular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
CONSULTORIA JURÍDICA

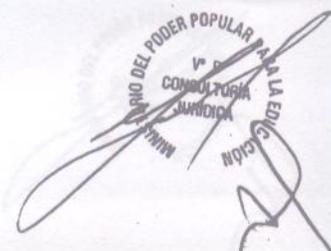
Artículo 6. En el nivel de Educación Media y la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, se continuará con el proceso de transformación curricular que se viene desarrollando a partir de la Consulta Nacional por la Calidad Educativa del año 2014 y las experiencias de la propuesta curricular realizada durante el año escolar 2015-2016.

Artículo 7. Los lineamientos en el nivel de Educación Media y en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, surgen del proceso de orientación, acompañamiento, seguimiento y sistematización de las propuestas implementadas durante el año escolar 2015-2016, según Circular N° 001 del 12 de febrero de 2016 para Educación Media General, y la Circular N° 002 del 03 de marzo de 2016 para la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Artículo 8. En el nivel de Educación Media General se establece el siguiente plan de estudio para desarrollarse, de manera progresiva, durante el año escolar 2016-2017 en todos los liceos del país con dos variantes, para liceos de turno integral o alterno y para liceos de medio turno.

Plan de estudio para instituciones educativas de educación media general que desarrollan jornada de turno integral o de turno alterno:

Áreas de Formación	Dinámica	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
Ciencias Naturales	Área Común	6	6	10	10	10
Educación Física	Área Común	6	6	6	6	6
Lengua	Área Común	4	4	4	4	4
Lengua Extranjera	Área Común	6	6	6	6	6
Matemática	Área Común	4	4	4	4	4
Memoria, Territorio y Ciudadanía	Área Común	6	6	6	6	6
Orientación y convivencia	Área Común	2	2	2	2	2
Arte y Patrimonio	Área Común	4	4			
	Grupo Estable					
Acción científica, social y comunitaria	Grupo Estable					
Actividad Física, Deporte y Recreación	Grupo Estable	6	6	6	6	6
Participación en Producción de Bienes y Servicios	Grupo Estable					
Total de horas semanales por estudiante		44	44	44	44	44



Plan de estudio para instituciones educativas de educación media general que desarrollan jornada de medio turno

Áreas de Formación	Dinámica	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
Ciencias Naturales	Área Común	6	6	8	8	8
Educación Física	Área Común	3	3	3	3	3
Lengua	Área Común	4	4	4	4	4
Lengua Extranjera	Área Común	4	4	4	4	4
Matemática	Área Común	4	4	4	4	4
Memoria, Territorio y Ciudadanía	Área Común	6	6	6	6	6
Orientación y convivencia	Área Común	1	1	1	1	1
Arte y Patrimonio	Área Común	2	2			
	Grupo Estable					
Acción científica, social y comunitaria	Grupo Estable					
Actividad Física, Deporte y Recreación	Grupo Estable	4	4	4	4	4
Participación en Producción de Bienes y Servicio	Grupo Estable					
Total de horas semanales por estudiante		34	34	34	34	34

Artículo 9. La jornada de turno integral comprende 44 horas semanales por estudiante, atendidos de manera simultánea, durante toda la jornada diaria.

La jornada de turno alterno comprende 44 horas semanales por estudiante, que son atendidos por sección, en horarios alternos, mañana o tarde, para una mayor disponibilidad de los espacios.

La jornada de medio turno comprende 34 horas semanales por estudiante que son atendidos en la mañana o en la tarde. Esta alternativa es solo para aquellas instituciones educativas que comparten la infraestructura con otra institución o que debido a la alta matrícula deben organizar dos grupos separados de estudiantes.

Artículo 10. Las áreas de formación señaladas como áreas comunes son para ser cursadas por el grupo completo de estudiantes de cada sección. Las áreas de formación señaladas como grupos estables están dirigidas al trabajo por grupos de interés, independientemente de la edad, de la sección o el año que se esté cursando. Cada estudiante selecciona los grupos estables en que se desea participar, con la orientación y el acompañamiento de su profesora o profesor guía. En cada plantel los grupos estables varían según las



características de la localidad, las potencialidades y los recursos con que cuenta el plantel y el circuito educativo correspondiente.

Artículo 11. El área de formación Orientación y Convivencia contará con una profesora o profesor guía responsable por cada una de las secciones. La profesora o el profesor guía debe hacer el acompañamiento integral de las y los estudiantes de su sección y velar por la participación activa de cada estudiante en grupos estables.

Artículo 12. Los estudiantes que cumplan los requisitos correspondientes al plan de estudios establecido en el artículo 8, obtendrán el título de Bachiller.

Artículo 13. Durante el año escolar 2016-2017, los centros educativos de gestión privada podrán continuar aplicando el plan de estudio que se les haya autorizado previamente. Igualmente podrán iniciar la aplicación del plan de estudios creado en esta resolución, previa información a la zona educativa que corresponda.

Artículo 14. En la opción de Educación Media Técnica, se discutirán y construirán propuestas para un currículo más integrado con la finalidad de superar la proliferación de menciones y especialidades reconociendo la especificidad del área técnica que brinda cada institución. En el marco de este proceso de transformación curricular las escuelas técnicas organizarán sus planes de estudio, desde el primer año hasta el sexto año, con áreas comunes al nivel de Media General, áreas de formación comunes de la opción con la integración de los procesos técnicos y tecnológicos y áreas de formación específicas de cada mención.

Artículo 15. La modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas continuará con el proceso de transformación curricular iniciado durante el año escolar 2015-2016, revisando de manera permanente los logros, avances y dificultades, conforme a la Circular N° 002 del 03 de marzo de 2016.

Artículo 16. Se crea la Comisión Nacional de Consulta, Asesoramiento y Evaluación del Proceso de Transformación Curricular, conformada por las Viceministras y Viceministros de Educación, Educación Inicial y Primaria; y Educación Media, con sus Directoras y Directores Generales. Esta comisión será convocada y coordinada por la Viceministra o Viceministro de Educación, pudiendo incorporar a otras u otros trabajadoras y trabajadores de la educación, voceras y voceros estudiantiles, organizaciones de familias y universidades vinculadas con la formación de docentes para la educación básica.

Artículo 17. Se crean, en cada Estado, las Comisiones Regionales para la orientación, acompañamiento y seguimiento del proceso de transformación curricular, conformadas por las Directoras y los Directores de Zonas



Educativas, quienes la coordinan, Jefas y Jefes de la División de Educación de Niñas, Niños y Población con Necesidades Educativas Especiales; de Adolescentes, Jóvenes y Población Adulta; de Supervisión Educativa y de Investigación y Formación, con sus coordinadoras y coordinadores pudiendo incorporar a otras u otros trabajadoras y trabajadores de la educación, voceras y voceros estudiantiles, organizaciones de familias, conforme a orientaciones emanadas de la Comisión Nacional.

Artículo 18. La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales deberán coordinar, planificar y organizar el seguimiento, orientación, formación y supervisión del proceso de transformación curricular en cada circuito educativo, en todos los niveles y modalidades según su especificidad, sistematizando junto a cada institución educativa, sus logros, avances, dificultades, distorsiones, innovaciones y propuestas para una mejor práctica educativa. Serán garantes de que este proceso de transformación curricular sea de discusión y construcción permanente y abierto a todos los sectores, incluyente, participativo y protagónico, creando una nueva cultura escolar desde la acción, reflexión y transformación de la práctica educativa.

Artículo 19. Las Viceministras o Viceministros de Educación, Educación Inicial y Primaria y Educación Media quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 20. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros de Educación y de Educación Media; a cuyos fines, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Artículo 21. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

